

## **Reglamento de Elecciones del Colegio de Orientadores Educativos ( C.O.E.) Región de Arica y Parinacota 2017**

**Art. 1.- OBJETIVO:** El presente reglamento tiene como objetivo normar los procesos de elecciones del Colegio de Orientadores Educativos de la Región de Arica y Parinacota.

Corresponderá al TRICEL organizar y llevar adelante el proceso de elecciones, de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones en el Estatuto y el presente Reglamento.

**Art. 2.- INTEGRACIÓN:** El TRICEL estará integrada por tres socios, elegidos en reunión a propuesta de los integrantes del COE ; Presidirá la Comisión Electoral quién resulte elegido/a entre los tres nombrados.

Los Miembros del TRICEL, durarán en sus funciones hasta que asuma el nuevo directorio, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los Miembros del TRICEL deberán ostentar la calidad de socios, tanto en el momento de su elección como en el momento del ejercicio de sus funciones.

**Art. 3.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MIEMBROS DEL TRICEL:** Para ser designados como Miembros del TRICEL, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la calidad de socio del COE;
2. No haber incurrido en sanciones

**Art. 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRICEL:**

Son deberes y atribuciones del TRICEL:

1. Organizar, dirigir y controlar la correcta realización de las elecciones de los representantes de los socios;
2. Recibir del Directorio Regional del C.O.E. el Padrón Electoral que contenga los registros de los socios con derecho a voto y a ser elegidos;
3. Recepcionar y registrar los apoderados de listas
4. Receptar la inscripción de los candidatos;
5. Llevar a cabo el proceso de votación,
6. Determinar y vigilar que la votación sea realizada con la respectiva privacidad e independencia para los votantes;
7. Realizar los escrutinios y proclamar los resultados;
8. Llevar Actas en las que se dejará constancia de las resoluciones;
9. Resolver las situaciones no previstas en el presente reglamento; y
10. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento cabal de sus funciones.

**Art. 5.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRICEL:** Son funciones del Presidente del TRICEL las siguientes:

1. Convocar a los Miembros del TRICEL;
2. Verificar cuando existan procesos electorales, que la convocatoria se informe por la vía más expedita;
3. Recibir del Directorio del C.O.E. , el listado de los socios con derecho a voto y a ser elegidos;
4. Dirigir y organizar el procesos electoral de acuerdo a las normas consignadas en el Estatuto del C.O.E. y el presente Reglamento;
5. Coordinar con la (el) Secretaria (o) del TRICEL, el lugar reservado para la votación, de tal manera que se garantice el voto secreto; y
6. Convocar a elecciones del directorio, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento. Para el período siguiente será el **MARTES 26 DE SEPTIEMBRE 2017 en las dependencias del Liceo A5 "Jovina Naranjo Fernández" de 14 a 18 horas.**

**Art. 6.- DE LOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS:** En cualquier convocatoria para elecciones del directorio, se dispondrá de todos los documentos relativos a las elecciones que se vayan a llevar a efecto.

**Art. 7.- DEL PADRÓN ELECTORAL:** El Padrón Electoral comprenderá el registro de socios del C.O.E., con derecho a voto, el Padrón Electoral será actualizado por el Directorio Regional en funciones en base a los afiliados que ostenten la calidad de tales a la fecha de la convocatoria. Cada socio tiene derecho a un voto, que lo ejercerá en forma personal, directa y secreta, debidamente calificados por el TRICEL. La representación es indivisible y ningún socio podrá ejercer más representaciones que las delegaciones establecidas en el Estatuto del COE.

**Art. 8.- DE LOS ELECTORES:** Tendrán derecho a votar en cada elección, todos los socios que consten en el Padrón Electoral, de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

**Art. 9.- SOCIOS CON DERECHO A SER ELEGIDOS:** Podrán ser elegidos aquellos socios que tengan una antigüedad de 2 años en calidad de asociado y que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979 según lo estipulado en el artículo 15º del estatuto del COE, en los plazos y condiciones determinados en este Reglamento. No estar afecto a lo estipulado en el artículo 27 del estatuto del COE

**Art. 10.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE SOCIOS:** Los Representantes serán elegidos:

1. Por votación en listas cerradas;
2. Para los períodos señalados en el Estatuto, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente, conforme las disposiciones estatutarias vigentes; y
3. Serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere.

**Art. 11.- DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ELECTORAL:** Le corresponderá al secretario(a) del TRICEL, llevar y firmar las Actas del TRICEL junto con el Presidente.

**Art. 12.- SESIONES DEL TRICEL:** El TRICEL sesionará bajo pedido del Presidente quien convocará a sesiones de trabajo. EL TRICEL se instalará al menos con el Presidente y uno de sus Miembros.

**Art. 13.-DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS:** Las candidaturas para conformar el directorio regional deberán ser presentadas en listas cerradas con la sola firma del apoderado de lista. Estas deben ser firmada por el apoderado de lista, con lo cual, está declarando que cumple con todos requisitos exigidos en el Estatuto y en este reglamento. **Para el siguiente período las postulaciones de las listas deben hacerse a más tardar el viernes 15 de septiembre en las dependencias del Colegio Saucache a la Orientadora integrante del TRICEL María Cecilia Kalise (Cel.946302805) de 8.00 a 16.00 horas**

**Art. 14.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO:** La elección de Representantes de Socios se llevará a cabo durante el período, condiciones y horarios que establezca el TRICEL en la Convocatoria a Elecciones. Para el siguiente período es el **MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 EN EL LICEO JOVINA NARANJO FERNANDEZ DE 14.00 A 18.00 HORAS**

**Art. 15.- CONVOCATORIA A ELECCIONES:** El TRICEL, por medio de su Presidente, convocará a elecciones de directorio mediante un medio de fácil acceso para la mayoría de los asociados.

La convocatoria contendrá:

1. Los períodos, condiciones y horarios dentro de los cuales se realizarán las elecciones;
2. La forma o lugares en los que se podrá consignar el voto (en forma directa en urna);
3. Los requisitos que debe cumplir el Socio para ejercer el derecho al voto;

**Art. 16.- PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** Una vez informados los socios, los socios que cumplan con los requisitos podrán optar a ser candidatos al directorio regional, presentando una lista cerrada identificando los nombre y los cargos al TRICEL .

Según el estatuto de la orden en el título V del directorio, señala en el artículo 14º se menciona los siguientes cargos que deberán conformar la/s lista/s que se presenten:

a.-Presidente

b.-Secretario/a

c.- Tesorero/a

d.-Director

e.- Director y Relacionador Público

f.- Asesor de la Presidencia

**Art. 17.- DEBERES DEL SECRETARIO:** El Secretario del TRICEL, recibirá las inscripciones de los candidatos a través de un documento, escribiendo el día y la hora de su ingreso.

**Art. 18.- PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS:** Terminado el proceso de inscripción, el TRICEL publicará a través de un medio de fácil acceso para los socios las listas con los nombres de los candidatos presentados

**Art. 19.- DE LA NO EXISTENCIA DE MAS DE UNA LISTAAL DIRECTORIO.** En la eventualidad que se inscriba una sola lista, esta será proclamada como electa

**Art 20.- CONFORMACIÓN DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO:**

Las mesas receptoras del voto estará compuestas por los tres socios que conforman el TRICEL.

En la fecha y en el horario fijado para las elecciones, la mesa receptora del voto se instalará una hora antes y constará que se dispone del material electoral para llevar adelante las elecciones, el mismo que incluirá los votos y otros materiales que el TRICEL considere necesaria. El Presidente de la Mesa constatará que existe el número exacto de votos correspondiente al número de Socios consten en el padrón.

La mesa podrá iniciar las votaciones con dos de sus tres miembros. De encontrarse presente un solo miembro de la Mesa, este solicitará al primer Socio que comparezca a votar que integre la Mesa y procederá a receptor los votos.

De ser imposible la colaboración de otros Socios para la conformación de la mesa receptora, el TRICEL podrá designar en ese momento por cualquier medio al socio del COE, para constituir la mesa receptora y proceder a recibir los votos correspondientes.

El Secretario de la mesa deberá dejar constancia en un acta del proceso realizado.

**Art. 21.- CONTENIDO EN EL VOTO:** Las papeletas contendrán la letra de las listas los nombres completos de todos los candidatos por cargo que corresponda.

**Art. 22.- EJERCIO DEL DERECHO A VOTO:** Cada Socio debe presentarse a votar portando su cédula de identidad, y consignará su voto, en la papeleta correspondiente, trazando una línea vertical al lado de la línea horizontal que se encuentra a la derecha de cada lista.

**Art. 23.- CIERRE DE LAS VOTACIONES:** A la hora de terminación de las votaciones, se cerrará la mesa y se iniciará el proceso de escrutinios.

**Art. 24.- CONFRONTACIÓN DE PAPELETAS:** Abierta el ánfora y extraído su contenido, le corresponderá a los Miembros del TRICEL confrontar el número de papeletas depositadas en el ánfora con el número de votantes que constan en la registro de sufragantes.

**Art. 25.- CONTEO DE VOTOS:** Concluidas las votaciones la mesa receptora procederá a contar los votos recibidos por cada uno de los candidatos, realizará un acta con los resultados e informará por un medio de fácil acceso para los socios sus resultados.

En el momento de conteo de votos podrán estar presentes los candidatos. En caso de ausencia podrá acudir su apoderado de lista.

**Art. 26.- LECTURA DE LOS VOTOS.**-El Secretario de la mesa receptora procederá a leer en voz alta el voto que contuviere cada papeleta y lo pasará a los demás miembros a fin de que verifiquen la exactitud de cada voto.

Terminado el escrutinio, las papeletas serán guardadas en un sobre cerrado y sellado por los miembros de la mesa receptora, las mismas que se deberán mantener en un archivo por diez días hábiles.

**Art. 27.- VOTOS NULOS:** Serán considerados como votos nulos:

1. Los que contengan marcas por un número mayor al que deben consignar
2. Los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

**Art. 28.- VOTOS EN BLANCO:** Se consideraran como votos en blanco los que no tengan marca alguna. Los votos en blanco se computarán como tales.

**Art. 29.- EMPATE DE VOTACIONES.-** Cuando se produzca empate entre Candidatos de las listas, el TRICEL para definir un resultado, decidirá por sorteo.

**Art. 30.- ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS.-** Concluido el escrutinio general, el resultado se incorporará en el Acta del TRICEL en dos ejemplares de igual valor, que formarán parte del expediente de la elección correspondiente. El Acta estará suscrita por todos los Miembros del TRICEL.

**Art. 31.- CIERRE DE LAS ELECCIONES:** Llegada la hora del cierre de las elecciones se cerrará también el acceso a voto. El TRICEL conocerá los resultados que arroje el sistema y elaborará el acta pertinente con los mismos. Podrá encontrarse presente cada candidato o su Apoderado de lista al momento del cierre, a fin de conocer los resultados.

**Art. 32.- ACTA DE ESCRUTINIOS:** Concluido el escrutinio general, el resultado se incorporará en el Acta del TRICEL en dos ejemplares de igual valor, que formarán parte del expediente de la elección correspondiente. El acta estará suscrita por todos los Miembros del TRICEL.

**Art. 33.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES:** La lista con mayor votación serán designados como nuevo directorio regional del Colegio de Orientadores Educativos de la Región XV. Si se hubiese presentado una sola lista esta será proclamada como nueva directiva.

**Art. 34.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** El TRICEL publicará los resultados de las elecciones en la página web del COE y comunicará los resultados a los candidatos hasta máximo 24 horas después del día de las elecciones.

**Art. 35.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:** El TRICEL proclamará, publicará y comunicará los resultados finales a los candidatos elegidos,

**Art. 36.- REGISTRO REPRESENTANTES ELECTOS:** El TRICEL llevará un registro del nuevo directorio para los fines legales correspondientes y los colocará en conocimiento de quienes estime conveniente.

**Art. 37.- DESIGNACIÓN DE LA LETRA A LAS LISTAS:** En el caso de una o más listas, el TRICEL, identificará con una letra a cada lista de acuerdo al orden de inscripción.

**Art. 38.- PAPELETAS DE VOTACIÓN:** Toda elección al Directorio Regional, se hará mediante papeletas impresas suministradas por el TRICEL. Las papeletas de votación contarán con las debidas seguridades, determinadas por Secretaría. Papeletas de otro origen no tendrán validez.

Las papeletas de votación serán entregadas al socio según corresponda, al momento de sufragar por miembros del TRICEL, previa verificación del derecho a voto del Socio en base a la presentación de su cédula de identidad. Esta entrega se realizará al inicio de las votación. Deberá votar por una lista. Antes de depositar su voto firmará para constancia de haber ejercido su derecho.

**Art. 39.- VOTACIONES:** Para que exista la privacidad, el TRICEL determinará un sitio exclusivo para que los socios puedan ejercer su derecho a voto.

**Art. 40.- PROCESO DE VOTACIÓN.-** El Presidente o uno de los Miembros del TRICEL, llamará de viva voz a todos los Socios, para que ejerzan su derecho a voto. El votante insertará la papeleta en el ánfora respectiva.

**Art. 41.- VOTOS NULOS:** Serán considerados como votos nulos:

- a) Los que contengan marcas por un número mayor al que se debe elegir ;
- b) Los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

**Art. 42.- VOTOS EN BLANCO:** Se consideraran como votos en blanco los que no tengan marca alguna. Los votos en blanco se computarán como tales.

**Art. 43.- ESCRUTINIO:** Concluidas las votaciones el TRICEL procederá a realizar la apertura de ánforas. Abierta el ánfora y extraído su contenido, la Comisión del TRICEL confrontará el número de papeletas depositadas en el ánfora con el número de votantes que constan en la registro de sufragantes.

**Art. 44.- ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS:** Concluido el escrutinio general, el resultado debe incorporarse en el Acta del TRICEL que formará parte del expediente del proceso eleccionario. Acto seguido, se debe comunicar por el TRICEL y procederá a declarar electos a los candidatos de la lista que hubiere obtenido la mayoría requerida.